

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las plantas de personal de Carabineros de Chile; modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros.

BOLETÍN N° 9.336-25

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 3° del proyecto requiere para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio debido a que tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 1°, 3°, 4°, 5° y artículos primero y segundo transitorios.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: No hay.

- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.
- 4.- Indicaciones rechazadas: número 4.
- 5.- Indicaciones retiradas: No hay.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las signadas con los números 1, 2 y 3.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 2º

Mediante este artículo el proyecto propone diversas modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales.

Número 1)

Este numeral contiene cuatro modificaciones al artículo 3º de la ley antes citada, disposición que establece las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que se agregan a las previamente existentes.

Letra a)

Esta letra incorpora un párrafo segundo a la actual letra b) del artículo 3º antes referido.

La actual letra b) es del siguiente tenor:

“b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional.”.

El párrafo segundo que se propone agregar en el proyecto aprobado en general expresa:

“En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público, tales como aquellos relativos a la distribución del personal; medidas para el control e investigación de delitos; los datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad y los datos sobre las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath, propone reemplazar la frase inicial del párrafo que señala “En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerza de Orden y Seguridad Pública”, por la siguiente: “Para el adecuado cumplimiento de esta facultad, las Fuerzas de Orden y Seguridad remitirán al Ministerio”.

Al analizar la indicación vuestra Comisión tuvo presente que el artículo 3°, al cual se le agrega un párrafo en su letra b), se refiere a las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que concuerda con la frase inicial “En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará”, y que la indicación propone mutar la facultad del Ministerio de solicitar información por una obligación de las Fuerzas de Orden y Seguridad de informar al Ministerio.

Considerando que corresponde al Ejecutivo la iniciativa legal exclusiva para determinar las funciones y atribuciones de dichas reparticiones públicas el señor Presidente sometió a votación la admisibilidad de la indicación.

- En votación la admisibilidad, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros (Presidente), Bianchi y Zaldívar se pronunció por su inadmisibilidad, en virtud de lo dispuesto en el número 2° del artículo 65 de la Constitución Política del Estado.

Letra b)

Mediante esta letra el proyecto aprobado en general propone modificar la letra d) del artículo 3° de la ley N° 20.502.

La referida letra d) establece como función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la de mantener y desarrollar un

sistema actualizado de procesamiento de datos para evaluar la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal y la situación de los organismos de su dependencia.

Con tal propósito faculta al Ministerio (“podrá requerir”) para recabar la información y documentación pertinente de los órganos e instituciones del Estado vinculadas a la seguridad pública interior.

El proyecto aprobado en general cambia la facultad del Ministerio de requerir información y antecedentes por una nueva obligación para dicha Secretaría de Estado que deberá cumplir semestralmente, al sustituir la expresión “podrá requerir” por “requerirá, al menos semestralmente”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Horvath, expresa literalmente: “Reemplázase en su letra d) la frase “para cuyo efecto podrá requerir la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior” por la siguiente: “para cuyo efecto el Ministerio Público y los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior, remitirán al Ministerio, al menos semestralmente, la información y documentación pertinente”.”.

Al analizar la indicación vuestra Comisión tuvo presente que en un sentido similar a la anterior, la propuesta reemplaza la obligación que el texto aprobado en general establece para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de requerir semestralmente información, por otra obligación que se establece para el Ministerio Público y los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior consistente en remitir información al Ministerio al menos semestralmente.

El señor Presidente anunció que sometería a votación la admisibilidad de esta indicación.

- En votación la admisibilidad, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros (Presidente), Bianchi y Zaldívar la estimó inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 2° del artículo 65 de la Constitución Política del Estado.

El segundo párrafo de la letra d) del artículo 3° de la ley N° 20.502 señala literalmente: “También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas.”.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Horvath, propone reemplazar dicha frase por la siguiente: “También deberá elaborar, a lo menos semestralmente, estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas”.

Al estudiar la indicación vuestra Comisión consideró que ella transforma la actual facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas, en una obligación de elaborar tales estadísticas, la que además debe cumplir al menos semestralmente, obligación que además importa un costo no cuantificado y que no ha podido ser considerado al momento de determinar el financiamiento de la iniciativa.

El señor Presidente sometió a votación la admisibilidad de esta indicación.

- En votación la admisibilidad, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros (Presidente), Bianchi y Zaldívar, la estimó inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el número 2° del artículo 65 y 67, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado.

Letra c)

Mediante esta letra el proyecto aprobado en general propone modificar la letra h) del artículo 3° de la ley N° 20.502, que establece como facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública la siguiente:

“h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal.”.

El proyecto aprobado en general intercala, antes de su punto final, lo siguiente “, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función”.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Horvath, propone incorporar al Ministerio Público entre las entidades a

las cuales el Ministerio del Interior y Seguridad Pública puede solicitar antecedentes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esa función.

Al analizar la indicación vuestra Comisión tuvo en especial consideración que la norma aprobada en general permite que el Ministerio solicite antecedentes, y que tal facultad de solicitar no se encuentra limitada sólo con respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, pues ella se extiende “a cualquier otro organismo público”, por lo que la modificación propuesta en la indicación resultaría innecesaria.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros (Presidente), Bianchi y Zaldívar.

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en particular.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que Reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile:

1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
5	Generales	3
16	Coroneles	5
29	Tenientes Coroneles	7
47	Mayores	8
111	Capitanes	9
165	Tenientes	11
169	Subtenientes	12

2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Intendencia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
1	Generales	3
5	Coroneles	5
2	Tenientes Coroneles	7
5	Mayores	8
32	Capitanes	9
43	Tenientes	11
70	Subtenientes	12

3) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Justicia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
2	Coroneles	5
8	Tenientes Coroneles	7
8	Mayores	8
19	Capitanes	9
46	Tenientes	11

4) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
268	Suboficiales Mayores	11
420	Suboficiales	12
644	Sargentos 1 ^{os}	13
960	Sargentos 2 ^{os}	14
1.268	Cabos 1 ^{os}	15
1.657	Cabos 2 ^{os}	16

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales:

1) En su artículo 3°:

a) Incorpórase el siguiente párrafo segundo a su letra b):

“En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público, tales como aquellos relativos a la distribución del personal; medidas para el control e investigación de delitos; los datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad y los datos sobre las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros.”.

b) Reemplázase en su letra d) la frase “podrá requerir” por la siguiente: “requerirá, al menos semestralmente,”.

c) Incorpórase en su letra h), entre el vocablo “penal” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función”.

d) Agrégase en su letra j), entre el vocablo “policiales” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, para lo cual fijará y aplicará modelos, sistemas y/o estrategias de evaluación de la gestión de las funciones, planes y programas de dichas instituciones, que contemplen la evaluación del cumplimiento de metas y parámetros, tales como un programa de distribución del personal que cumpla criterios básicos de descentralización y satisfacción de necesidades locales; transparencia activa y pasiva y eficiencia en el uso de recursos”.

2) En su artículo 9°, incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Le corresponderá, asimismo, el tratamiento de datos y procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 3° y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público. De igual manera,

deberá dar cumplimiento a las funciones de evaluación y control que el artículo 3° confía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que en virtud de aquel precepto se solicite a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

En cumplimiento de tales funciones, podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, especialmente con las municipalidades, que digan relación directa con la mantención del orden y seguridad pública a nivel local.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:

1) En su artículo 3°:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “y la ley” por “y la legislación respectiva.”.

b) Intercálase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“En todo caso, y en cumplimiento de la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la distribución del personal y de los medios asociados al establecimiento de servicios policiales deberá ser informada en forma global, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento fijará el alcance de la desagregación de la información relativa a la distribución antes referida.”.

2) Elimínase en el artículo 7°, inciso primero, la expresión “y”, entre la primera coma y la palabra “cuando”, e incorpórase después del vocablo “requieran” la frase “e informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

3) En su artículo 16, intercálase en su inciso primero, entre los vocablos “República” y “llamar” la frase “, informando al Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.

4) En su artículo 17, agrégase, después de la coma que sucede a la palabra “aptitudes”, la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a las necesidades de seguridad pública interior y de mantención del orden público, como al cumplimiento de las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley,”.

5) En su artículo 20, agrégase en su inciso segundo, después del vocablo “extranjeras”, una coma y la frase “informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

6) En su artículo 89, intercálase en su inciso primero, entre el vocablo “reservada” y el punto aparte que le sigue, la frase “al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales”.

Artículo 4°.- Agrégase la siguiente letra g) en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional:

“g) De Protección de Autoridades: El personal de fila de Orden y Seguridad que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial, del Departamento Seguridad Presidencial y del Departamento Protección Personas Importantes (PPI), cumpla efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3° de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, podrá percibir una gratificación especial equivalente al 20 por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará a través de un decreto anual del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda, donde se establecerá la dotación y número de beneficiarios por cada una de las unidades señaladas en el inciso anterior.

La presente gratificación no será imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en las letras a), b) y e) del artículo 48°, e incompatible con las demás gratificaciones de este artículo.”.

Artículo 5°.- Establécese un bono de permanencia para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera, a lo menos hasta cumplir los años efectivos indicados en los incisos que siguen.

Este bono lo pagará Carabineros de Chile al momento que el funcionario beneficiado perciba la primera pensión de retiro

y consistirá en un número de meses de su remuneración imponible, con un tope de cinco meses, conforme a la regla siguiente:

- Retiro con 29 años efectivos: 2 meses.
- Retiro con 30 años efectivos: 3 meses.
- Retiro con 31 años efectivos o más: 5 meses.

El presente bono no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Este bono es incompatible con aquellos previstos en los artículos 5° y 6° transitorios de la ley N°19.941 y 2° y 3° transitorios de la ley N°20.104.

Con todo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los bonos señalados en el inciso anterior se pagarán con la percepción de la primera pensión de retiro.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad		2015	2016	2017	2018
Empleos	Grados				
General	3	3	2	0	0
Coronel	5	4	4	4	4
Teniente Coronel	7	7	7	7	8
Mayor	8	11	12	12	12
Capitán	9	27	28	28	28
Teniente	11	41	41	42	41

Subteniente	12	40	43	43	43
-------------	----	----	----	----	----

2.- Escalafón de Intendencia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
General	3	1	0	0	0
Coronel	5	2	1	1	1
Teniente Coronel	7	1	1	0	0
Mayor	8	1	2	1	1
Capitán	9	8	8	8	8
Teniente	11	11	11	11	10
Subteniente	12	16	17	18	19

B) OFICIALES DE LOS SERVICIOS

1.- Escalafón de Justicia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Coronel	5	1	1	0	0
Teniente Coronel	7	2	2	2	2
Mayor	8	2	2	2	2
Capitán	9	5	5	5	4
Teniente	11	11	11	12	12

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Suboficiales Mayores	11	67	67	67	67
Suboficiales	12	105	105	105	105
Sargentos 1 ^{os}	13	161	161	161	161
Sargentos 2 ^{os}	14	240	240	240	240
Cabos 1 ^{os}	15	317	317	317	317

Cabos 2^{os} 16 414 414 414 415

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen anualmente en el presupuesto de Carabineros de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer y señores Rabindranath Quinteros (Presidente), Carlos Bianchi y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 2014.

JUAN PABLO DURÁN G
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE; MODIFICA LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS.

BOLETÍN N° 9.336-25

- I. **OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Aumentar gradualmente la planta de Personal de Carabineros de Orden y Seguridad, Intendencia y Justicia, durante los años 2015 a 2018; concentrar en la Subsecretaría del Interior las funciones que en materia de orden y seguridad pública son de competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su calidad de entidad coordinadora de las políticas e información que emanan de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y regular un bono de permanencia para Carabineros de Chile.
- II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
1.- Inadmisibile.
2.- Inadmisibile.
3.- Inadmisibile.
4.- Rechazada 4x0.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de cinco artículos permanentes y dos artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 3° tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.
- V. **URGENCIA:** sin urgencia.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general con 104 votos.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de septiembre de 2014.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1) Ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile, normativa de carácter reservada;
 - 2) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;
 - 3) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
 - 4) Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

Valparaíso, a 15 de octubre de 2014.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión